# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 54-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 54-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *diecisiete de abril* de dos mil veinte a las *once horas con doce minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el mismo, día 15 del mes de junio de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:

"Situación del Programa de Alimentación y Salud y Escolar ejecutado por MINED, en el siguiente aspecto: Número de informes presentados por el MAG, en referencia a la garantía en los procesos de producción de la leche líquida (fluida y pasteurizada) en el año 2018 (anexar documentación)".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. La información fue solicitada a la **Dirección General de Ganadería-DGG**, unidad administrativa competente para el registro y resguardo de la información;
6. Que debido al Estado de Emergencia en el marco de la Pandemia por el **COVID-19 y la Tormenta Amanda**, la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional, suspendieron los plazos de trámites administrativos y procesales desde el 14 de marzo del presente año, incluyendo los dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, a través de la promulgación de varios decretos; lo que fue notificado a su persona el día ***17 de abril,*** en ese sentido, cómo estos ya perdieron su vigencia, la LAIP inició su aplicación de manera plena, ***a partir del 15 de junio***;
7. En ese marco de referencia el día **23 de junio**, se envió constancia de recepción, en la cual también se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la fecha de respuesta el **6 de julio**;
8. Que la DGG envío la información en el tiempo establecido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. COMUNICAR EN ESTE OFICIO LA RESPUESTA BRINDADA POR LA DGG:

*“Informamos que esta Dirección (entiéndase DGG), proporciona asistencia técnica para la producción y acopio de leche a nivel del productor ganadero; siendo el Ministerio de Educación según convenio el responsable del procesamiento de la leche y su adquisición, el MAG únicamente le compete la atención técnica para la producción en las explotaciones ganaderas.*

*En el año 2018, la participación fue de una planta con entrega al programa Vaso de Leche, para lo cual la División de Inocuidad de Productos de Origen Animal realizo nueve (9) Muestreos Oficiales al producto investigando microorganismos: Coliformes totales, Escherichia coli y Recuento total de mesófilos; resultados que estuvieron dentro de los parámetros requeridos por la norma NSO 67.01.02:06 Leche Pasteurizada y Ultra Pasteurizada.*

*No se adjuntan los resultados de laboratorio por políticas internas de Gestión de Calidad (Prohibida la reproducción total o parcial, sin la autorización por escrito del laboratorio); así mismo para complementar respuesta a lo solicitado nos permitimos* ***compartirles información estadística del comportamiento de entrega de leche******por mes durante el periodo 2018****”.*

1. Por lo anteriormente expuesto se adjunta un archivo en Excel con **información estadística de las entregas de leche del año 2018;**
2. No entregar información sobre resultados de laboratorio por lo descrito en el inciso 3 del literal i) de esta resolución;
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**